

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Concepción, Antioquia, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	<i>Pertenencia</i>
Demandante	<i>Javier Darío Gutiérrez Estrada y otra</i>
Demandado	<i>José Dolores Marín e indeterminados</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2023-00069-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 276</i>
Asunto	<i>Inadmite Demanda</i>

Examinada la presente demanda para proceso de pertenencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C G P y el artículo 375 ibídem, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que la parte actora en el término de cinco (5) contados a partir de la notificación por estados de este proveído, subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo:

1. Allegar el registro civil de defunción del demandado.
2. Toda que en la demanda consta que los actores compraron acciones y derechos sobre el inmueble objeto del proceso, se deberá aclarar si dicha venta la realizó los herederos del demandado, en caso afirmativo deberá acreditar dicha calidad y adecuar la demanda a efectos de dirigir la misma contra los herederos determinados.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de2a7498f3241116b68529f0e6003c4b0c6d98d47a580509c7cd14d017de893**

Documento generado en 08/06/2023 03:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>